



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 526 -2018-GR CUSCO/GGR

Cusco, 12 DIC. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Oficio N° 1206-2018-GR CUSCO/OCI del Órgano de Control Institucional, Solicitud de defensa legal presentada al Órgano de Control Institucional en fecha 20 de noviembre del 2018 por Nohemí Fernández Baca Almanza y el Informe N° 427-2018-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituyen un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de **“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;**

Que, en su Segunda Disposición Complementaria Final la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que **“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal 1) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia”;**

Que, de manera complementaria el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: **“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;**

Que, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas, se emitió la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PR, que en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente directiva, **las entidades de la administración pública deberán adecuar progresivamente sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o**





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en el presente instrumento, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 240-2017-SERVIR/GPGSC emitido en fecha 24 de marzo del 2017, opina que “3.2 De acuerdo al Reglamento General de la LSC, debe entenderse por “servidor civil” a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario. 3.3. En ese sentido, las disposiciones que regulan el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal resultan aplicables a los servidores o ex servidores civiles, que en razón de actos, decisiones u omisiones en el ejercicio de sus funciones se encuentren inmersos en procesos judiciales o administrativos;

Que, a través del Oficio N° 1206-2018-GR CUSCO/OCI del Órgano de Control Institucional ingresado a la Entidad como Expediente de Registro N° 7006 en fecha **23 de noviembre del 2018**, se remite la solicitud de defensa legal presentada al Órgano de Control Institucional en fecha 20 de noviembre del 2018, Nohemí Fernández Baca Almanza, Auditor IV del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Cusco, peticiona se le otorgue el beneficio del derecho de defensa, por haber comprendida como denunciada en la Carpeta Fiscal N° 1806115500-2017-334 seguida ante el Primer Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, en investigación preliminar por presunta comisión de delito contra la administración pública en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, sub tipo de colusión simple, en agravio del Estado, Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, cuya participación se habría dado en ejercicio de sus funciones en calidad de Jefe de Comisión del Equipo de Acción Simultánea en el proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2017-GRC-PER IMA para la adquisición de 3500m³ de piedra angular mediana de 6° a 8° y piedra grande para enrocado, para el proyecto “Ampliación de Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgos contra Inundaciones en 38 Km del cauce del Rio Huatanay de la provincia del Cusco – Quispicanchi – Región Cusco”. Labor realizada en virtud al Oficio N° 864-2017-GR CUSCO/OCI de fecha 13 de julio de 2017, proceso en el cual de acuerdo al Informe de Acción Simultánea N° 39-2017-OCI/5337-AS, la entidad ahorró S/ 1 607 150.00 con respecto al valor referencial determinado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, reflejando la deficiente determinación del valor referencial a cargo de la referida instancia administrativa;

Que, la Directiva en mención sobre el financiamiento de la defensa legal, en el literal 6.5 de su artículo 6° dispone: **“La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.** El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”;

Que, conforme establece la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 4°, numeral 4.2. “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, y en el presente caso los gastos para sufragar el costo de la Defensa Legal solicitada por la recurrente no se encuentran previstos dentro del presupuesto del Pliego Institucional del ejercicio fiscal 2018, por lo cual no es posible aprobar lo solicitado por la servidora nombrada Nohemí Fernández Baca Almanza;

Que, acorde a lo que establece en el literal 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, sobre el Titular de la entidad: “Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, sobre la afirmación de la recurrente, que de conformidad al numeral 6.3 acceden al derecho de defensa y asesoría legal, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución (numeral 2.3 del Informe Técnico N° 1517-2017-SERVIR/GPGSC), se debe mencionar que dicho numeral textualmente establece: "De acuerdo con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se modificó la Directiva W 004-2015-SERVIR/GPGSC, en la cual se indicó que aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en su numeral 6.3 acceden al derecho de defensa y asesoría legal, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución". Y en el presente caso, se tiene que además de la flata de disponibilidad presupuestal, la recurrente no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en los incisos a), b), c) y d) del numeral 6.3 de la Directiva mencionada;

Que, en observancia a lo dispuesto por el literal 6.4.2 del artículo 6° de la referida Directiva, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, ha emitido opinión contenida en el Informe N° 427-2018-GR CUSCO/ORAJ de fecha 11 de diciembre del 2018, en el que se recomienda declarar la improcedencia de lo peticionado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de defensa legal del servidor **Nohemí Fernández Baca Almanza**, Auditor IV del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Cusco, en la **Carpeta Fiscal N° 1806115500-2017-334** seguida ante el Primer Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco por el delito de Colusión Simple previsto en el artículo 384° del Código Penal en agravio del Estado, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional a la interesada y a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. TOMAS RONAL CONCHA CAZORLA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

